



EXPEDIENTE N° : 325-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : CENTRALES HIDROELÉCTRICAS ARICOTA I Y II
UBICACIÓN : DISTRITO DE CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 387-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, consistente en que Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. acredite que a la fecha en el Almacén de Residuos Sólidos Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Aricota I se realiza un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos.

Lima, 30 de octubre 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 387-2015-OEFA/DFSAI¹ del 30 de abril de 2015, notificada el 29 de mayo de 2015², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, Egesur) por la comisión de una (1) infracción administrativa y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla a continuación:



Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
En el almacén de residuos peligrosos de la Central Hidroeléctrica Aricota I, la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos.	Artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.	Acreditar que a la fecha, en el almacén de Residuos Sólidos Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Aricota I se realiza un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos, conforme a lo señalado en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°057-2004-PCM.



- Mediante la Resolución Directoral N° 577-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015³, notificada el 9 de julio del mismo año⁴, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 387-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Egesur no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

¹ Folio 29 al 35 del expediente.

² Folio 38 del expediente.

³ Folio 39 al 41 del expediente.

⁴ Folio 44 del expediente.



3. Asimismo, mediante el escrito de fecha 8 de julio de 2015⁵, Egesur presentó información para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
4. Finalmente, en el Informe N° 060-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 9 de setiembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Egesur, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:



⁵ Escrito presentado con registro N° 34964. Folios 47 al 75 del expediente.

⁶ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
- (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁷ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al 174-2015-OEFA/DFSAI acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁸.
11. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

⁷ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los 174-2015-OEFA/DFSAI s y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al 174-2015-OEFA/DFSAI acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



- (i) Si Egesur cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 387-2015-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.⁹
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.



⁹ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

v) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

x) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"



16. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 387-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: acreditar que a la fecha, en el almacén de Residuos Sólidos Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Aricota I se realiza un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

17. Mediante la Resolución Directoral N° 387-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Egesur por incumplir la normativa ambiental en el siguiente extremo:

(i) No realizar el adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos en el Almacén de Residuos Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Aricota I, conducta tipificada como infracción en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

(Subrayado agregado)

18. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
En el almacén de residuos sólidos peligrosos de la Central Hidroeléctrica Aricota I, la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos.	Acreditar que, a la fecha, en el almacén de residuos sólidos peligrosos de la Central Hidroeléctrica Aricota I se realiza un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, para lo cual deberá presentar medios probatorios visuales (fotografías a color, con fecha cierta y coordenadas UTM WGS), que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva.

19. La medida correctiva fue ordenada con la finalidad de que Egesur: (i) rotule los residuos sólidos generados de forma tal que se identifique plenamente el tipo de residuos; y, (ii) disponga y ordene los residuos de acuerdo con sus características.

20. Al respecto, corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Egesur podía elegir libremente la mejor vía para dar cumplimiento a la obligación ambiental ordenada, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

21. Mediante escrito de fecha 8 de julio de 2015, con registro N° 34964, Egesur presentó los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva:





- (i) Documentos G-0092-2015, presentación de la declaración de residuos del año 2014 y su correspondiente Plan de Manejo de Residuos 2015".
 - (ii) Acta de capacitación de todos los trabajadores de las Centrales Hidroeléctricas Aricota 1 y 2, sobre el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos", en el cual se incluye la lista de asistencia al curso "Almacenamiento adecuado de residuos peligrosos" y los registros de capacitación.
 - (iii) Tres (03) fotografías del almacén de residuos sólidos peligrosos.
22. A continuación, corresponde determinar si de los medios probatorios presentados se acredita el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
23. Egesur presentó tres fotografías del almacén de residuos sólidos peligrosos, consignando fecha y coordenadas UTM, tal como se visualiza a continuación:

Imagen 1. Almacén A - 2 de residuos peligrosos

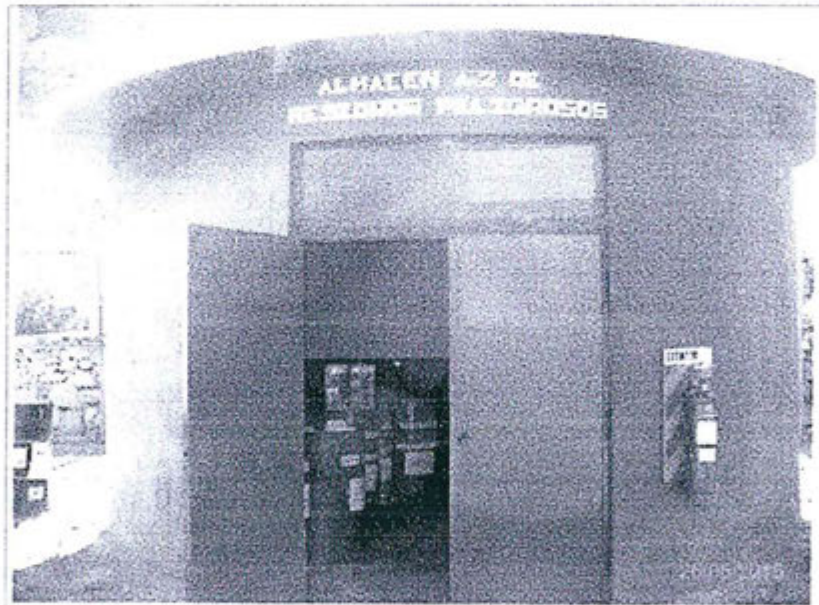


Foto N° 01.- Almacén A-2 de Residuos Peligrosos

Fecha de la foto: 26-06-2015

Coordenadas U.T.M

Norte:

Este:

Altitud:

Zona:

8073376.84

351511.34

1763 m.s.n.m.

19 K

Fuente: Tomado del escrito con registro N° 34964, presentados por Egesur el de fecha 8 de julio de 2015.



Imagen 2. Almacén A - 2 de residuos peligrosos – Rotulado de cilindros



Foto N° 02.- Almacén A-2 de Residuos Peligrosos – Rotulado de los cilindros

Fecha de la foto: 26-06-2015

Coordenadas U.T.M

Norte:	
Este:	8073376.84
Altitud:	351511.34
Zona:	1763 m.s.n.m.
	19 K

Fuente: Tomado del escrito con registro N° 34964, presentados por Egesur el de fecha 8 de julio de 2015.

Imagen 3. Almacén A - 2 de residuos peligrosos – Rotulado de cilindros



Foto N° 03.- Almacén A-2 de Residuos Peligrosos – Rotulado de los cilindros

Fecha de la foto: 26-06-2015

Coordenadas U.T.M.

Norte:	
Este:	8073376.84
Altitud:	351511.34
Zona:	1763 m.s.n.m.
	19-K

Fuente: Tomado del escrito con registro N° 34964, presentados por Egesur el de fecha 8 de julio de 2015.



- 24. Del análisis de las fotografías presentadas se evidencia que Egesur acondicionó adecuadamente los residuos peligrosos del almacén, toda vez que rotuló, dispuso y ordenó cada tipo de residuo según sus características.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1021-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 325-2014-OEFA/DFSAI/PAS

25. En tal sentido, queda acreditado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
26. Sin perjuicio de lo señalado, corresponde indicar que el plan de manejo de residuos sólidos y los talleres de capacitación no constituyen medios probatorios suficientes para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva; no obstante, demuestran la gestión ambiental que desarrolla Egesur en sus instalaciones.
27. En virtud de lo señalado, la DFSAI coincide con el Informe N° 060-2015-OEFA/DFSAI-EMC, el mismo que a partir la revisión de los documentos presentados por Egesur, dentro del plazo otorgado por la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 387-2015-OEFA/DFSAI.
28. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
29. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Egesur, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 387-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA
Página 8 de 8

